

- I. **DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.**
- II. Versión Pública de la Autorización de Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales (SEMARNAT-03-040),
BITÁCORA: 04/N2-0075/01/15
- III. Se clasifican la parte correspondiente a domicilio y firma de la persona moral, contenidos en las páginas de la 1 a la 6.
- IV. La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 Primer Párrafo de La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física e identificable.
- V. Delegada Federal Licda. Rocío Adriana Abreu Artiñano.
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE

OFICIO N° SEMARNAT/SGPA/UARRN/0179/2015
BITÁCORA: 04/N2-0075/01/15

San Francisco de Campeche, Campeche, 04 de Marzo de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

RED EMPRESARIAL DE CAMPECHE S.A. DE C.V.

Vista la solicitud de autorización de funcionamiento del Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado CENTRO DE TRANSFORMACIÓN DE CARBÓN VEGETAL, así como los documentos que se anexan, recibidos en las oficinas de esta Delegación Federal en el estado de Campeche con fecha 29 de Enero de 2015; y, **RESULTANDO**

1. Que el 29 de Enero de 2015 se recibió en la Delegación Federal el documento de fecha 26 de Enero de 2015, mediante el cual el [REDACTED] quien se ostenta en su calidad de Representante legal, solicita autorización de funcionamiento del Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado CENTRO DE TRANSFORMACIÓN DE CARBÓN VEGETAL ubicado en km. 73 Carretera Escárcega-Chetumal Ejido Pablo Garcia Municipio de Calakmul, Campeche, anexando lo siguiente:

A. Identificación oficial expedida por Instituto Federal Electoral y N° de identificación oficial

B. Acta constitutiva, cuyo objeto social es Acopio, transformación, distribución y comercialización de productos forestales.

C. El comprobante de domicilio expedido por:

D. La licencia o permiso municipal [REDACTED] que ampara el giro o giros mercantiles siguientes:

Carbonería

E. La relación de maquinaria con la que se calculó la capacidad instalada y en su caso de transformación.

F. Las fuentes de abastecimiento.

En relación a lo anterior y, **CONSIDERANDO**

I. Que esta Delegación Federal, es autoridad competente para dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 fracciones VII, XXXVI y XXXVII, 16 fracciones VI, XXIII y XXVIII, 51 fracción IX, 52 y 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VI, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 111 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso d y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



III. Que el trámite denominado autorización para el funcionamiento de Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, está previsto en los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 111 de su Reglamento.

El artículo 111 del reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece como requisitos que se deberán adjuntar a la solicitud de mérito, los siguientes:

1. Copia de identificación oficial del solicitante y, en su caso, original o copia certificada del instrumento jurídico que acredite la personalidad del representante legal, así como copia simple para su cotejo;
2. Tratándose de personas morales, original o copia certificada del acta constitutiva en cuyo objeto social se establezca la realización de actividades relativas al almacenamiento o transformación de materias primas forestales, así como copia simple para su cotejo;
3. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el nombramiento del administrador del centro de almacenamiento o de transformación, así como copia simple para su cotejo;
4. Copia simple del comprobante de domicilio y croquis de localización del centro;
5. Copia simple de la licencia o permiso que ampare el giro del establecimiento otorgado por el Municipio o Delegación para el caso del Distrito Federal;



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE

OFICIO N° SEMARNAT/SGPA/UARRN/0179/2015

BITÁCORA: 04/N2-0075/01/15

San Francisco de Campeche, Campeche, 04 de Marzo de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

6. Relación de maquinaria y capacidad de almacenamiento o de transformación del centro;
7. Copia simple de los documentos que identifiquen las fuentes de abastecimiento de las materias primas forestales. Los interesados podrán presentar copia de los contratos o cartas de abastecimiento respectivos;
8. En el caso de estar inscrito en el SIEM, copia simple de su registro, y
9. Los demás que se especifiquen en las normas oficiales mexicanas.

IV. Del análisis realizado al expediente instaurado con motivo de su escrito de solicitud referida en el resultando primero, se advierte que se cumple con los datos y documentos presentados, así como el pago de derechos de conformidad con lo señalado en el Artículo 194-N-3 de la Ley Federal de Derechos.

De lo anterior, y considerando que se encuentran cubiertos los requisitos exigidos por la Ley de la materia para el caso de la solicitud de autorización de funcionamiento del Centro de almacenamiento y transformación denominado CENTRO DE TRANSFORMACIÓN DE CARBÓN VEGETAL, es posible otorgar de conformidad con la solicitud de mérito y en consecuencia se **RESUELVE**

PRIMERO. Se otorga la autorización para el funcionamiento Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado CENTRO DE TRANSFORMACIÓN DE CARBÓN VEGETAL, que

Ubicación del centro: km. 73 Carretera Escárcega-Chetumal Ejido Pablo Garcia C.P. 24640 Calakmul, Campeche

Código de Identificación Forestal Asignado: T-04-010-ICA-002/15

Número de Licencia expedida por la Autoridad Municipal:

Giro:	Capacidad instalada:	Capacidad de transformación (en su caso):
Carbonería	3.33 Toneladas	2.22 Toneladas

SEGUNDO. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 51 fracción IX y 52 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la presente será inscrita en el Registro Forestal Nacional y, una vez que haya cubierto los derechos fiscales respectivos se expedirá en su favor la constancia de inscripción correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

TERCERO. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se le hace de su conocimiento que los responsables y titulares de los centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales deberán llevar un libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, en forma escrita o digital, el cual deberá contener lo siguiente: Nombre del responsable, denominación o razón social y domicilio del centro; Datos de inscripción en el Registro; Registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos maderables, expresado en metros cúbicos. Respecto de productos forestales no maderables, los registros deberán expresarse en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada; Balance de existencias; Relación de la documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima forestal, y Código de identificación.

CUARTO. Deberá conservar las remisiones y reembargos forestales y comprobantes fiscales durante cinco años contados a partir de su expedición o recepción. El libro de registro de entradas y salidas se deberá conservar durante cinco años a partir de su cierre, de conformidad con el artículo 177 Párrafo Primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

QUINTO. En caso de pretender modificar los datos, conforme a lo señalado en el artículo 114 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deberá presentar aviso a la Secretaría, mediante formato que expida, que contendrá nombre, denominación o razón social, domicilio del titular y, en su caso, datos de inscripción en el Registro, así como los datos que pretenden ser modificados, explicando la causa de su modificación.

SEXTO. Cuando pretenda concluir actividades de acuerdo a lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deberá dar aviso a la Secretaría mediante formato que contenga lo siguiente: Nombre, denominación o razón social del titular y del responsable; Domicilio del centro de almacenamiento o de transformación, y Datos de inscripción en el Registro.

SÉPTIMO. El incumplimiento a cualquiera de los términos de esta autorización y de lo previsto en la legislación forestal, podrá ser motivo de sanción, y en su caso de clausura temporal, parcial o total, conforme a las disposiciones legales aplicables.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE

OFICIO N° SEMARNAT/SGPA/UARRN/0179/2015
BITÁCORA: 04/N2-0075/01/15

San Francisco de Campeche, Campeche, 04 de Marzo de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se hace de su conocimiento que contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto por el artículo 83 de la referida Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENO. Notifíquese personalmente conforme a lo dispuesto por los artículos 35 fracción I y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así se resolvió con fundamento en los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 fracción XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 111 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII y XXV, 38, 39 y 40 fracción IX inciso d, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en vigor.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL

L.C.P. ENRIQUE PÉREZ GÓMEZ

**Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche**

C.c.p.

Dirección General de Gestión Forestal y Suelos.- SEMARNAT
Lic. Miguel Chuc López.- Delegado de la PROFEPA en Campeche
Dr. Evellia Rivera Arriaga.- Secretaria de la SMAAS en Campeche
Lic. Jorge Isaac Brown Filigrana.- Gerente CONAFOR en Campeche
Expediente

Las 2.22 toneladas de carbón vegetal son el producto por un proceso de producción de 8 horas en treinta hornos con una capacidad real de 6.67 metros cúbicos de madera en rollo. Almacén de leña y carbón vegetal.

EPG/GYGN/FCL/HASR

SECRET
U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D.C.